

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los efectos de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á Informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado expediente relativo á la aplicación de la ley de Ensenanzas de población á las reformas de reforma del suelo y subsuelo de Madrid, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Octubre último, el siguiente dictamen.

Excmo. S: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid sobre la consulta formulada por la Comisión municipal sobre si es aplicable para la reforma del suelo y subsuelo la legislación de 1879 sobre reforma de grandes poblaciones;

Resulta de los antecedentes que existen en las dependencias del Ayuntamiento varios expedientes ó proyectos de reformas urbanas, algunos de suma importancia, iniciados antes de la promulgación de la ley de 18 de Marzo de 1895 y paralizados después por no darse cuál es la legislación aplicable, si la de 1895 ó la de 1879 y sus Reglamentos, vigentes cuando aquellos expedientes ó proyectos fueron iniciados; y es conveniente dictar una resolución de carácter general que desvanezca esta duda, para apaccharlos sin el peligro de que desde de gastar tiempo y dinero pueda destruirse la nulidad de los mismos.

Fundándose en estas consideraciones, la Comisión ejecutiva de la municipal para la reforma del suelo y subsuelo elevó oposición á la Alcaldía con el ruego que se consultara á V. E. sobre este particular.

Al formular la consulta, el Alcalde amplía las razones en que se fundó la Comisión citada, aduciendo diversas consideraciones legales y de hecho que tienden á demostrar las graves dificultades con que en la práctica se tropieza para la aplicación de la ley de 1895, pues afirma que en los pocos años transcurridos desde su fecha sólo se ha hecho por ella el llamado proyecto de la Gran Vía, por haberse decidido el Ayuntamiento á gastar en él considerables cantidades, porque se inició en 1898, sobre la base de trabajos que antes se habían hecho, y porque no fué posible llenar las exigencias de dicha ley con el proyecto del Sr. Velasco, cuyos herederos se acogieron al artículo adicional de aquélla, siendo estimada su instancia por Real orden de 14 de Abril de 1891; que el Ayuntamiento ha querido realizar, agrega, algunas reformas, como la de la plaza de la Cebada, ensanche de la calle de Fernando VI, plaza de la Bolsa, etc., teniendo que prescindir de dicha ley y aplicar en su integridad la de 1879, por todo lo cual concretamente consulta si adolecerán de vicio de nulidad los expedientes sobre reformas urbanas que se tramiten con arreglo á la ley de 1879, por haber sido iniciados antes de la promulgación de la ley de 18 de Marzo de 1895, y que están hoy paralizados por ser punto menos que imposible la aplicación de esta ley, que constituye un verdadero obstáculo para las grandes reformas urbanas.

La Dirección general de Administración estima que debe declararse:

1.º Que no se demuestra que ninguno de los proyectos anteriores á la ley de 18 de Marzo de 1895 tenga estado de derecho creado del cual puedan arrancar acciones legales, por no haber hecho ese Ministerio la declaración de utilidad pública de los mismos que previene la ley de 10 de Enero de 1879.

2.º Que ni la ley de 18 de Marzo de 1895 ni el Reglamento de 15 de Diciembre de 1896 tienen efecto retroactivo ni lesionan intereses ningunos, puesto que se refieren á los proyectos en tramitación, es decir, que aun no han adquirido estado de derecho.

3.º Que de existir algún expediente de reforma ó saneamiento con proyecto aprobado y declaración de utilidad pública hecha por el Ministerio con anterioridad al 18 de Marzo de 1895, puede

tramitarse con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, siempre que se justifique la conveniencia de su ejecución, á pesar del largo tiempo transcurrido, y se adapte su presupuesto y plane á las necesidades actuales; y

4.º Que el Ayuntamiento de Madrid, cuando se trate de proyectos de saneamiento ó mejora interior de la población, está obligado á cumplir estrictamente la ley de 18 de Marzo de 1895 y el Reglamento de 15 de Diciembre de 1896:

Considerando que el Ayuntamiento de esta capital eleva á ese Ministerio la consulta expresada teniendo en cuenta las muchas dificultades que en la práctica se le ofrecen para aplicar la ley de 1895 por los grandes dispendios que el cumplimiento de sus múltiples y variados trámites le imponen, así como el mucho tiempo que los proyectos ordenados con arreglo á sus preceptos y los del Reglamento para su ejecución exige; pues si en lugar de la difícil complejidad que en dicha legislación se le ofrece encontrara sencillez en los trámites, que se tradujera en economía de tiempo y dinero para desarrollar prácticamente sus proyectos de grandes reformas de la población, no señalaría la conveniencia de registrarlos por la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, en la que cree encontrar más facilidades, tanto menos cuanto que la ley de 1895 reconoce el derecho á optar por la legislación que ella sanciona ó por la anterior á su fecha:

Considerando que éstos son realmente los fundamentos de la consulta, aunque ésta, sin embargo, tiene caracteres mucho más reducidos y concretos, pues en ella se acepta la legislación creada desde 18 de Marzo de 1895, limitándose á preguntar si los expedientes y proyectos que empezaron á tramitarse con arreglo á la anterior legislación pueden y deben registrarse por ésta:

Considerando que la multa formulada por la Alcaldía la encuentra improcedente é inmotivada la Dirección general de Administración, porque en los proyectos á que aquélla se refiere no ha recaído la declaración de utilidad pública que debe hacer V. E., no habiéndose creado aún un estado de derecho en los mismos, lo cual significa que dicha Dirección no los considera como tales proyectos, sino como meros trámites preliminares de lo que hubieran sido proyectos si recaer dicha

declaración, por lo que implícitamente reduce la cuestión que se discute á estudiar y decidir si los trámites de un expediente llevados á cabo por una Corporación legal con arreglo á la legislación á la sazón vigente le da derecho á continuarlos con arreglo á la misma, ó tiene que registrarlos por una legislación de fecha posterior, en la cual no se da efectos retroactivos á sus disposiciones:

Considerando que, según el art. 3.º del Código civil, las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario, y que con arreglo á la primera de sus disposiciones transitorias se fijarán por la legislación anterior al Código los derechos nacidos, según ella, de hechos realizados bajo su régimen, aunque el Código los regule de otro modo ó no los reconozca:

Considerando que en la segunda disposición adicional de la citada ley de 18 de Marzo de 1895 se determina que los que tuvieran en curso de aprobación proyectos de saneamiento y mejora de los sujetos para lo sucesivo á las prescripciones de esta ley podrán someterlos á las mismas, con los consiguientes beneficios, si desistieran de la anterior tramitación legal, y que en la disposición segunda adicional del Reglamento para su ejecución de 15 de Diciembre de 1896 se prescribe que los proyectos en curso de aprobación para el saneamiento y reforma del interior de una población, tramitados con arreglo á la legislación anterior, se considerarán negados si no desistiesen sus autores, en el plazo de dos años, de la anterior tramitación legal, sometiéndolos á la tramitación de la citada ley de 18 de Marzo y á su Reglamento:

Considerando que la tramitación dada á los expedientes ó proyectos con arreglo á la legislación anterior á la vigente deben registrarse por ésta, por tratarse de hechos realizados bajo su régimen y de actos ejecutados por una Corporación legal, sentido con el cual está conforme el mismo texto legislativo al hablar, para la opción de legislaciones, de los que tuvieran proyectos en curso de aprobación, lo cual excluye la necesidad de que se hubiera constituido en los mismos el estado de derecho á que se ha aludido por bastar únicamente que estuvieran en curso:

Considerando que el art. 2.º adicional del Reglamento citado se refiere al caso de que sean particulares ó Sociedades les

iniciadores de los proyectos de mejora ó saneamiento, como lo revela la palabra «autor», que emplea, pero no al en que los proyectos sean de iniciativa de la propia Administración, y debe entenderse, por tanto, que el plano que señala solamente afecta á los de aquella particular iniciativa; y

Considerando que la conveniencia aconseja, y el buen funcionamiento de la vida municipal exige, que se tramiten con la mayor y más posible rapidez sus asuntos;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede decidir la consulta elevada á V. E. por la Alcaldía de Madrid en el sentido de que los proyectos iniciados por el Ayuntamiento antes de la ley de 1895 sobre reforma de las grandes poblaciones pueden registrarse, aunque en ellos no haya recaído aprobación, por la legislación anterior á la actual.»

Y conformándose S. M. El Rey (Q. D. G. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta corte y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

### Comisión mixta de Reclutamiento

Esta Comisión se reúne el próximo día 27, á las nueve de la mañana, para celebrar nuevo sorteo de décimas, con arreglo á lo ordenado por Real decreto del Ministerio de la Guerra de 15 del actual.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos pertenecientes á esta Comisión, é interesados en el Reemplazo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 163 de la ley.

El Gobernador Presidente, Santiago Alba.

247.—104.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

Debiendo procederse á la adquisición, mediante subasta, de mil metros de paño con destino á la confección de vestuario de los acogidos en los Asilos de San Bernardino, se abre concurso público, por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la admisión de muestras de paño negro, de un metro y treinta y seis centímetros de ancho, como mínimo, no debiendo exceder de siete pesetas el metro.

La presentación de las muestras con sus precios respectivos, se harán en el Negociado 5.º (Beneficencia), de esta Secretaría, en día hábil, de doce á dos de la tarde.

La Comisión 5.ª del Excmo. Ayuntamiento procederá á elegir muestra que habrá de servir de tipo para la subasta, ó rechazará todas si á su juicio no reúnen las condiciones para el objeto á que se destinan.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Francisco Ruano.

195.—101.

### Alcobendas

El padrón de cédulas personales de esta villa, para 1907, se halla de mani-

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde mañana, para oír reclamaciones.

Alcobendas 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, León Pérez.

182.—101.

### Brunete

El padrón y listas cobratorias de la contribución de edificios y solares, como igualmente el reparto de la territorial y pecuaria para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á los efectos que la Ley y Reglamento determinan.

Brunete 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Aquilino González.

189.—98.

### Cadalso

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, con su copia y listas cobratorias para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á los efectos de reclamación.

Cadalso 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Perfecto Sáez.

163.—100.

### Colmenar de Oreja

D. Evaristo Jiménez Carrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados, se arriendan á venta libre, en conjunto, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años de 1907-909; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Diciembre próximo, de diez á doce, bajo el tipo total de 41.308'90 pesetas, á que asciende el censo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

RAMOS	Derechos del Tesoro	Recargo adicional	Su 3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal por 100	Total de cada ramo.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases.....	8.420 07	342 »	102 60	4.104 09	7.968 76
Líquidos.....	11.564 72	383 22	346 94	7.761 08	18.825 54
Granos y sus harinas.....	1.895 88	189 57	56 87	2 275 06	4.417 38
Pescados.....	264 31	26 43	7 93	317 17	615 84
Jabón duro y blando.....	988 85	98 88	29 67	197 77	1.315 17
Carbón vegetal.....	721 27	72 12	21 64	865 52	1.680 55
Aguardientes, alcohol y licores.....	3.091 »	309 10	92 73	»	3.492 83
Sal común.....	3.091 »	309 10	92 73	»	3.492 83
<b>Totales.....</b>	<b>25.087 10</b>	<b>1.730 42</b>	<b>751 11</b>	<b>15.520 69</b>	<b>41.308 90</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico, equivalente al cinco por 100 del tipo señalado. La persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza, consistente en 10 327'23 pesetas, ó sea la cuarta parte del tipo anual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Colmenar de Oreja 19 de Noviembre de 1906.—Evaristo Jiménez.

197.—101.

### Cercedilla

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1907, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cercedilla 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Enrique Rubio.

165.—100.

### Fuenlabrada

El día 28 de los corrientes, de seis á ocho de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de consumos, sal y alcoholes de este distrito para el año próximo de 1907, bajo el tipo de 14.748'43 pesetas á que ascienden los derechos y recargos autorizados, y de las demás condiciones que constan del pliego aprobado por la Superioridad y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuenlabrada 18 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Martín.

201.—102.

### Gascones

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, para el próximo año de 1907, á fin de oír reclamaciones.

Gascones 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Casimiro Gil Neira.

127.—98.

### Guadarrama

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal, para el año de 1907, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Guadarrama 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Gippini.

180.—101.

### Lozoya del Valle

El día 30 del presente mes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de los derechos de consumos de las especies de vinos, vinagres, aceites, carnes de hebra y cerda y aguardientes, para el año de 1907, con venta exclusiva al por menor, bajo los tipos y condiciones señalados en el oportuno pliego, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Lozoya á 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Fausto Serma.

198.—102.

### Majadahonda

Se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, para oír

reclamaciones, la matrícula industrial los padrones de cédulas personales el próximo año de 1907, todos con correspondientes listas cobratorias; virtiendo que, transcurrido dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Majadahonda 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicolás Millán.

212.—102.

### Móstoles

El reparto de la contribución rústica pecuaria para el año de 1907 de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Móstoles 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Tomás Lorenzo.

209.—102.

### Navalagamella

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para 1907, por el término de quince días.

El repartimiento de la contribución territorial y padrón de la riqueza urbana, con sus copias y listas formado por dicho año 1907, por el término de ocho días.

Navalagamella 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Lino Hernández.

205.—102.

### Perales de Tajuña

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales correspondientes á esta villa, para el próximo año de 1907, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Perales de Tajuña 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Garrido.

164.—100.

### Pedrezuela

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa, formada para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Pedrezuela 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Enrique de la Fuente.

210.—102.

### Pezuela de las Torres

La subasta anunciada para hoy día de la fecha, sobre el arriendo á venta libre del impuesto de consumos para el año de 1907, no ha tenido efecto por no haberse recibido con la antelación necesaria el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad; en su virtud, se verificará el día 28 del corriente mes, en el mismo sitio, á la misma hora y bajo las mismas condiciones que estaba anunciada la de este día, según anuncio de fecha 5, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 272, correspondiente al día 13 del actual.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 18 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Bachiller.

200.—102.

D. Gumersindo Bachiller Anohuelo, Alcalde constitucional de Pezuela de las Torres.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el

arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Diciembre próximo, de diez a doce de la mañana, bajo el tipo de 600 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 30 pesetas, equivalente al cinco por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de proponer al Ayuntamiento persona de arraigo, para la seguridad del contrato.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pezuela de las Torres 19 de Noviembre de 1906.—Gumersindo Bachiller.  
204.—102.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subasta celebradas en los días 20 y 30 de Octubre próximo pasado, para el aprovechamiento de pastos del monte «El Val» de estos Propios, y en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se anuncia una 3.ª subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del corriente y hora de las doce, bajo el tipo de 320 pesetas para 400 reses lanaras, cuyo disfrute corresponde al año forestal de 1906 á 1907.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pezuela de las Torres 17 de Noviembre de 1906.

El Alcalde, Gumersindo Bachiller.  
203.—102.

**Pinilla del Valle**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1907, los documentos siguientes:

1.º El padrón y listas de cédulas personales, por término de quince días.

2.º El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, por término de ocho días.

Pinilla del Valle 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Toribio Ramírez.  
123.—98.

**San Agustín**

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento, para el año de 1907, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Serafín Ortega.  
125.—98.

**San Martín de Valdeiglesias**

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1907 de esta villa, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Fidel Martín.  
206.—102.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa, formado para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Fidel Martín.  
207.—102.

**Torremocha**

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el año de 1907, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y atendidas las reclamaciones que se crean justas.

Torremocha 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Norberto Montero.  
124.—98.

**Titulcia**

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Titulcia 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Vidal Garofa.  
166.—100.

**Torreledones**

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en esta villa para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torreledones 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Serapio Urosa.  
122.—98.

**Valdetorres**

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los obligados á proveerse de cédulas, puedan examinarlo, y presentar las reclamaciones que ocrean justas.

Valdetorres 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José María Alonso.  
121.—98.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa, para el año de 1906, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que ocrean justas.

Valdetorres 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José M. Alonso.  
211.—102.

**Valdeolmos**

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal, formado para el año 1907, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasados estos no se admitirá ninguna de las que se hagan.

Valdeolmos 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Aniceto Aguado.  
129.—98.

**Vallecas**

El día 27 de Diciembre próximo, se celebrará ante la Comisión de este Ayuntamiento designada al efecto, el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal de peso y medida de uso forzoso, durante el año de 1907, con las formalidades que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dando principio el acto á las once.

Caso de no haber postor, se verificará una segunda el 31 de dicho mes, á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de licitación que está fijado en 15.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas 21 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez.  
199.—102.

**Villaconejos**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villaconejos 16 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José María Laguna.  
208.—102.

**Villamantilla**

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villamantilla 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Tomás Blasco.  
181.—101.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

MADRID.—AÑO DE 1906—MÉS DE OCTUBRE

*Estadística del movimiento natural de la población*

Población.....	570.010	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.372
		Defunciones (2)..... 1.234
		Matrimonios..... 323
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Natalidad (3)..... 2'41
		Por 1.000 habitantes
		Nupcialidad..... 0'57
	Muertos.....	Varones..... 704
		Hembras..... 668
TOTAL.....		1.372
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	Legítimos..... 1.072
		Illegítimos..... 271
		Expósitos..... 29
Muertos.....	Varones..... 649	Legítimos..... 71
		Hembras..... 586
	TOTAL.....	99
En hospitales y casas de salud..... 196	Menores de 5 años..... 474	De 5 y más años..... 780
		TOTAL.....

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

### Tribunal Supremo

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

##### Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Guillermo Naría Genaro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 5 de Julio de 1906, sobre mejora de haber pasivo.

Doña María Ubes Vicario, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Junio de 1906, sobre indemnización para expropiación para ensanche de la vía pública que parte de la finca núm. 32 del Paseo del Prado.

D. Antonio Pardo Regidor, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 5 de Julio de 1906, sobre provisión de las plazas de Jefes facultativos de la Beneficencia municipal de Madrid.

D. Carlos Prado Meneguer, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 7 de Agosto de 1906, sobre que figure en el Escalafón de Escribientes del Consejo de Estado.

D. Enrique Sánchez Terrones, contra el acuerdo por el Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto de 1906, por el que se desestima su reclamación por cotejo, reconocimiento e informe de firmas y letras en varios expedientes de la Deuda de Cuba.

D. José Gómez Acebo, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 7 de Agosto de 1906, por la que se le deniega el derecho a figurar en el Escalafón de Letrados del Consejo de Estado.

D. Juan Ruell, D. José Bahamonde, y otros señores, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 28 de Marzo y 7 de Agosto de 1906, sobre derecho a figurar en el Escalafón de Oficiales del Consejo de Estado.

La Sociedad «Rioja Alta» contra el acuerdo de la Dirección general, de Agricultura Industria y Comercio, en 10 de Julio de 1906, sobre concesión a los herederos del Marqués del Riscal, de un mo delo.

El Fiscal de S. M. contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en 23 de Septiembre de 1905, sobre señalamiento de sueldo anual de 11.250 pesetas en vez de 10.000 al Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina, D. Nicolás Tello Lahoz.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

173.—100.

### Instituto general y técnico de San Isidro

D. Manuel de la Torre y Eguía mayor de edad, vecino de Madrid, ha presentado en este Instituto mediante autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, instancia solicitando como Presidente que es del Círculo Republicano Federal de Madrid, establecido en esta corte, calle del Horno de la Mata, núm. 7, y en cuyo Centro existe una Escuela de

primera enseñanza a cargo de don Luis Guillén y Escolar, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas.

Al efecto acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Partida de nacimiento de la que resulta que el Sr. Profesor Director D. Luis Guillén Escolar y Noriega, nació en Murcia el día 15 de Enero de 1884.

2.º Certificación de buena conducta expedida a favor del Sr. Guillén y Escolar.

3.º Copia del título de Maestro de primera enseñanza elemental.

4.º Certificación expedida por don Ignacio Mendizábal, Inspector municipal de salubridad e higiene, en la que acredita las condiciones del local, respecto a las mismas.

5.º Certificación de las condiciones de seguridad del edificio, expedida por D. Félix de la Torre y Eguía, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando.

6.º Informe del Sr. Inspector de las Escuelas de Madrid.

7.º Estatutos del Círculo.

8.º Reglamento para el régimen y gobierno de la referida Escuela.

9.º Cuadros de enseñanzas.

10.º Plano por triplicado del local.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento a fin de que pueda presentarse reclamación, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo prevenido en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—El Vice-Director, Mariano Tortosa.

141.—98.

### Providencias judiciales

#### Juzgados militares

##### CORDOBA

D. Antonio Coello y Ramírez de Arellano, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Sagunto, octavo de caballería y Juez instructor del expediente instruido al trompeta del cuarto Escuadrón del mismo Inocente López López, por la falta grave de deserción ocurrida el día 16 de Septiembre de 1906.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Inocente López López, trompeta del cuarto Escuadrón del Regimiento Lanceros de Sagunto, octavo de Caballería, de guarnición en Córdoba, natural de Oviedo, hijo de José y de Encarnación, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, barba nada y un metro 556 milímetros de estatura, para que en el próximo término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia citada, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de Alfonso XII, en Córdoba, a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue, con motivo de haber desertado el día 16 de Septiembre del corriente

año; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado trompeta, Inocente López López, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba a 4 de Noviembre de 1906.—Antonio Coello.

220.—102.

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan N. Álvarez, natural de Tramblo de Abajo (León) y cuya demás filiación se desconoce, que estuvo como criado, en el Establecimiento lechería, calle de la Abada, núm. 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario que por hurto se le instruye; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, bastante chato, color moreno, pelo negro, y viste traje completo de pana y gorra, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular, en concepto de preso comunicado.

Madrid 19 de Noviembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Licenciado, Rafael L. de Pando. 213.—102.

D. José López Díaz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique López Herrera, hijo de Enrique y de Isabel, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural de Jaén, vecino de Linares, domiciliado según dijo, en la calle de Cantarranas núm. 2, bajo, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz regular, pelo negro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Noviembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 214.—102.

#### HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Valentín N. Arellano, natural de Fuensalida (Toledo), hijo de padre desconocido y de Francisca, de estado soltero, de oficio zapatero, de dieciocho años de edad que ha tenido su domicilio en el pueblo de Chamartín de la Rosa, casa de los Vidales, en las Cuarenta Fanegas, y últimamente, en la calle de Dulcinea, número 5, piso bajo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa seguida al mismo por hurto frustrado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, vestía pantalón de pana negra y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano J. M. de Antón.

215.—102.

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco García Cabanillas, natural de esta corte, hijo de Victoriano y de Eusebia, soltero, de diez y ocho años, marcadador de imprenta, que ha tenido su domicilio en la calle del Espíritu Santo, número 18, piso segunda, y a María del Pilar Campos González, natural de esta corte, soltera, de diez y siete años, hija de Jesús y de Manuela, que ha vivido en la calle de la Palma Alta, núm. 29, principal derecha, y los cuales parecen ser se hallan trabajando en la Habana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto dictado por la Superioridad en 13 de Octubre último; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz aguilena, moreno y vestía traje de americana cruzada, color gris; y las de la última, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, pálida y viste falda obscura y chaquetilla de lana blanca, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las respectivas Cárcels de esta corte.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, J. Velasco.

216.—102.